

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No.	34 de 2020
RADICADO No.	05308-31-10-001-2012-00572-00
PROCESO:	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE:	LILLYANA MARÍA CASTAÑO DÍAZ
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
DECISIÓN:	Aprueba trabajo de partición, liquidación y adjudicación.

Le correspondió a este Juzgado conocer del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal solicitado por la señora LILLYANA MARÍA CASTAÑO DÍAZ en contra el señor LUIS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR y, como fue situado a Despacho, se procede a proferir la decisión con que ha de quedar superada esta instancia. Al efecto, se tiene:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de febrero de 2013, se admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora LILLYANA MARÍA CASTAÑO DÍAZ contra el señor LUIS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR y, en dicha providencia, se ordenó notificar al demandado (folio 31).

El demandado se notificó el 24 de abril de 2013 y, dentro del término de traslado, a través de apoderado, arrió al expediente el pronunciamiento que estimó pertinente y en escrito separado formuló excepción previa, cuyo desistimiento del trámite se aceptó en auto del 28 de mayo de 2013 (folios 35 a 38 del cuaderno No. 1 y folio 5 del cuaderno No. 2).

En auto del 28 de mayo de 2013 se ordenó emplazar a los acreedores (folio 44). Efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente (folios 47 a 49), se convocó la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal, para el 27 de septiembre de 2013 a las 9:00 a.m., contándose con la asistencia sólo del apoderado de la parte demandante; diligencia de la que se dio traslado ese mismo día (folios 52 a 71).

En auto del 26 de septiembre de 2014 se dio apertura al incidente de objeción al inventario que presentó la parte demandada por intermedio de su apoderado y se corrió traslado del mismo por 3 días, habiéndose pronunciado la otra parte dentro del término concedido (folios 1 a 10 del cuaderno No. 3).

En providencia del 1º de septiembre de 2015 se ordenó remitir el expediente al Juzgado de Descongestión de Familia a fin de que continuara con el trámite y se avocó conocimiento por dicho despacho el 3 de septiembre siguiente, en el que además aprobó la diligencia de inventarios y avalúos (folios 72 y 73 del cuaderno No. 1).

En auto del 10 de septiembre de 2015, se dejó sin efecto el auto proferido el 3 de septiembre de 2015, se resolvió el incidente de objeción al inventario declarándolo no próspero y se aprobó el inventario (folios 11 a 13 del cuaderno No. 3).

En auto del 18 de septiembre de 2015, se decretó la partición y requirió a los interesados para que designaran partidador. Como se guardó silencio, se designó el auxiliar de la justicia correspondiente, que se posesionó en diligencia del 9 de octubre del mismo año (folios 74 a 76).

El partidador presentó el trabajo encomendado y del mismo se dio traslado e auto del 29 de octubre de 2015 (folios 77 a 81 del cuaderno No. 1). En providencia del 11 de noviembre de 2015 se dio traslado de la objeción formulada frente a la partición. En auto del 29 de marzo de 2017 este Juzgado asumió de nuevo el conocimiento del asunto y decretó las pruebas documentales solicitadas y el 18 de junio de 2018, resolvió la objeción declarándola probada y ordenando notificar al auxiliar de la justicia para que volviera a presentar el trabajo con las adecuaciones correspondientes (folios 5, 23 a 26 del cuaderno No. 4).

Atendiendo el contenido de memorial presentado el 4 de julio de 2018, se procedió a reemplazar al partidador porque se consideró que se estaba frente a una justa causa; cargo se fue aceptado por el auxiliar de la justicia designado, en escrito presentado el 17 de septiembre de 2019 (folios 88, 89 y 98).

En memorial recibido el 3 de febrero de 2020, el partidador presentó el trabajo de partición y adjudicación encomendado, el que en auto del 5 del citado mes y año, se dejó en traslado de todos los interesados, por el término de cinco (5) días dentro del cual podrían formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvieran de fundamento y dentro del mismo guardaron silencio (folios 99 a 108).

Analizado detalladamente por el despacho el trabajo de liquidación, partición y adjudicación adosado al expediente, no se avizora ningún reparo y, por consiguiente, se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponde, no sin antes aludir a las siguientes

CONSIDERACIONES

Examinadas las actuaciones surtidas en el proceso, se observa sin ninguna duda, que concurren los presupuestos procesales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico para que pueda concluirse con sentencia meritoria.

A la anterior conclusión se arriba luego de constatarse que esta Judicatura tiene competencia y jurisdicción para resolver el asunto que le ha sido puesto a consideración. Las personas intervinientes tienen plena capacidad para ser parte, así como para comparecer en juicio. Ambas partes están representadas por profesional de la rama del derecho.

Así mismo, la solicitud de trámite liquidatorio se ajustó a los requisitos generales y específicos exigidos por la Ley, por lo que puede afirmarse sin vacilación, que el libelo demandatorio está en debida forma.

Para finalizar el estudio de los anunciados presupuestos procesales, resta por resaltar que no existe vicio alguno que desemboque en nulidad de lo hasta aquí actuado, ni mucho menos a sentencia inhibitoria.

En el asunto sub examine, tenemos que es la Codificación Civil y la Adjetiva Civil, la que autoriza a cada uno de los cónyuges a petitionar la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por alguno de los medios que la Ley trae para ello, a través de vía notarial o judicial, habiéndose seleccionado en el presente caso la segunda.

Así las cosas, entrando en detalle del trabajo de liquidación, partición y adjudicación realizado por el auxiliar de la justicia, se concluye que el mismo tuvo en cuenta la realidad descubierta en la diligencia de inventarios y avalúos que cobró firmeza y ejecutoria, pues el patrimonio del cual es titular el haber social objeto de estas diligencias, ha sido distribuido entre sus coasignatarios, con total respeto de las normas sustanciales y procedimentales que rigen la materia. Por la anterior razón, no queda alternativa diferente a imprimirle aprobación, ordenando la inscripción del mismo y de esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, correspondiente al lugar de ubicación del inmueble inventariado y adjudicado; la expedición de las copias necesarias para la inscripción, las que luego se agregarán al expediente; y la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría Única del Círculo Notarial de este municipio (artículo 509 del Código General del Proceso).

Se fijaran honorarios al partidor de conformidad con el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil y 4° del Acuerdo No. 1852 de 2003, que modificó el numeral 2° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, ambos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000), los que serán cancelados por ambas partes, por partes iguales.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA la sociedad conyugal conformada por los señores **LILLYANA MARÍA CASTAÑO DÍAZ Y LUIS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 42.684.096 y 71.666.532, respectivamente.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, liquidación y adjudicación visible de folios 99 a 108, de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada por los señores **LILLYANA MARÍA CASTAÑO DÍAZ Y LUIS EDUARDO GÓMEZ SALAZAR** en razón de su matrimonio.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia, así como el trabajo de partición, liquidación y adjudicación aludido, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, correspondiente al lugar de ubicación del inmueble inventariado y adjudicado, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-32572**. **Expídanse** las copias necesarias para la inscripción, las que luego se agregarán al expediente.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición, liquidación y adjudicación y de la sentencia en la Notaría Única del Círculo de Girardota, Antioquia.

QUINTO: FIJAR COMO HONORARIOS definitivos al partidor, doctor Osbelio de Jesús Jiménez Gutiérrez, la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)**, los que serán cancelados por ambas partes, por partes iguales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

